Arbitraje por la asignación de nombre de dominio "**magallanesenlinea.cl"**

Rol 15573

En Santiago a 20 de agosto de 2012, se resuelve lo siguiente:

VISTOS:

1. Que por oficio Nº **OF15573** de fecha 19 de diciembre de 2011, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), notificó al suscrito la designación como Arbitro para resolver el conflicto planteado por la inscripción del nombre de dominio **"magallanesenlinea.cl"**;

2. Las partes en dicho conflicto eran **Altos del Atacama E.I.R.L.** y **Aseguradora Magallanes S.A.**

3. Que con fecha 23 de diciembre de 2011 se acepto la designación y se cito a comparendo para el día 5 de enero de 2012;

4. Que al día de la citación, esto es 5 de enero de 2012, sólo asistió el segundo solicitante, se realizo el comparendo, se fijaron las bases de procedimiento, dejándose constancia de la consignación.

5. Que con fecha 26 de enero de de 2012 la parte **Aseguradora Magallanes S.A.** acompaña demanda.

6. Que con fecha 27 de julio de 2012 se dio traslado.

7. Que con fecha 27 de julio de 2012 se cito a oír sentencia, no habiéndose evacuado el traslado respectivo.

8. Que el segundo solicitante expone lo siguiente:

SILVIA SEPULVEDA SAN MARTÍN, Abogado, domiciliada en Estéril 120 Oficina 510, Las Condes, en representación de Aseguradora Magallanes S.A. a Ud. con respetuosamente digo:

Que mi parte es la más conocida compañía de seguros generales del país, en sus más de 50 años de operaciones ha logrado un importante posicionamiento en el mercado de modo que Magallanes es hoy una marca que goza de fama y notoriedad en su medio.

LOS HECHOS:

Que la inscripción de la marca **Magallanes** fue a partir del año 2008, para distinguir servicios de la clase 36, mi representada es propietaria de diversas marcas comerciales que le identifican en el mercado, caracterizadas todas por el vocablo **Magallanes.** Así mismo es dueña del nombre de dominio Magallanes.cl, inscrito desde el año 1996, lo que confiere innegables mejores derechos. Adicionalmente, Aseguradora Magallanes S.A. posee derechos preferentes a los del solicitante sobre la partícula Magallanes que forma parte de su razón social, de conformidad con normas de rango legal vigentes, que

resguardan el derecho de una persona jurídica sobre su nombre comercial.

Estimamos por lo expuesto y dado el intenso uso de la marca **Magallanes** en el mercado, la concesión del nombre de dominio **Magallanesenlinea.cl** a un tercero constituiría un evidente perjuicio a sus intereses y los de los consumidores y usuarios de Internet quienes asociarían los servicios ofrecidos bajo uno y otro distintivo.

EL DERECHO

Consideramos que el demandado carece de todo interés legítimo en el nombre de dominio solicitado y que esta solicitud reviste carácter abusivo, debiendo asignarse al segundo solicitante. Existe una unanimidad tanto en la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional en el sentido que se debe privilegiar al primer solicitante, lo que constituye el conocido principio de "First Come, First Served", no obstante, este principio cede ante aquél **solicitante que sin ser el primero, sea capaz de demostrar que posee un mejor derecho sobre el mismo.**

Lo anterior naturalmente constituye una propuesta a solución de problemas jurídicos en ausencia de otras normas que permitan

resolver un conflicto, como claramente ocurre en el presente caso. Es de toda lógica por lo demás, que si el registro de nombres de dominio estuviese regido por el citado principio, no tendría sentido recurrir a los arbitrajes como solución de conflictos, en los que el juez debe ponderar los efectos que un nombre de dominio pudiese generar en perjuicio de los legítimos derechos que posee el reclamante, y lo mismo respecto del interés de los consumidores.

POR TANTO, **RUEGO A S.S** tener por interpuesta demanda de asignación contra el titular del nombre de dominio Magallanesenlinea.cl antes individualizado, en representación de Aseguradora Magallanes S.A., conferir traslado al demandado, y en definitiva declarar que dicho dominio lesiona los legítimos derechos de mi parte, debiendo ser asignado a ésta en definitiva.

9. Que la segunda solicitante acompaño los siguientes documentos:

1.- Copia simple de documento emitido por el instituto nacional de propiedad industrial en que consta que mi representada es dueña de la marca Magallanes, reg. 821.607, clase 36

2.- Copia simple de documento emitido por el instituto nacional de propiedad industrial en que consta que mi representada es dueña de la marca Aseguradora Magallanes Reg. 774.913, clase 36.

3. Copia simple de documento emitido por el instituto nacional de propiedad industrial en que consta que mi representada es dueña de la marca Magallanes seguros reg. 821.610 y 821.612; clases 35 y 36 respectivamente.

4. Copia simple solicitudes de registro de la marca Magallanes actualmente en trámite

5. Hoja impresa del sitio Nic Chile, que dan cuenta de la propiedad del nombre de dominio Magallanes.cl.

6. Paginas bajadas del sitio www.magallanes.cl, que da cuenta que entre sus servicios Aseguradora Magallanes S.A., considera denuncia de siniestros.

7. página bajada de google que contiene resultado de búsqueda de la palabra Magallanes en línea.

CONSIDERANDO:

11. Que el primer solicitante no acompaño antecedente alguno que el segundo solicitante si lo hizo. Que el segundo solicitante da argumentos jurídicos.

12. Visto lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje del Dominio CL y los principios de equidad a los que está obligado este árbitro, resuelvo:

RESUELVO:

Asignase el nombre de dominio "**magallanesenlinea.cl"** a la parte **Aseguradora Magallanes S.A.**, sin costas.

Notifíquese la resolución por correo electrónico a las partes y a NIC Chile.

Resolvió el Juez Árbitro Pablo Cánovas Silva.

Firman como testigos, Mónica Guzmán Dodis y Carolina Arellano.

_____

Juez Arbitro.